

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00573-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, septiembre 29 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN ó COMULTRASAN-**, identificada con el Nit. N° 804.009.752-8, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **WILSON DARIO RODRIGUEZ PEÑA** identificado con la C.C. 1'095.822.412, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas:

- i) (\$8'579.027) correspondiente al capital vencido representado en el título valor (PAGARE 55-0019-003778669).
- ii) A suma de (\$909.948) a la tasa del 2,15%, desde el 6 de abril de 2021 al 3 de septiembre del 2021 –presentación de la demanda-, más los que se sigan causando hasta que se efectúe el pago, a la tasa certificada por la Superbancaria.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la cooperativa ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios causados sobre el capital, no como lo deprecia el demandante, si no, desde el 6 de abril del 2021, hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa certificada por la Superfinanciera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN ó COMULTRASAN-**, identificada con el Nit. N° 804.009.752-8, en contra de **WILSON DARIO RODRIGUEZ PEÑA** identificado con la C.C. 1'095.822.412, por las siguientes sumas de dinero así:

a-.OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$8'579.027) correspondiente al capital vencido representado en el título valor pagaré número 55-0019-003778669 que se anexa como base del recaudo, junto con los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superbancaria, a partir del seis (6) de abril del dos mil veintiuno (2021), hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293, 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **EMILSE VERA ARIAS** como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb6d48bdbd47ae46e1d42f6c771e079ddbc0e56d442327653193f1e6361
106aa**

Documento generado en 29/09/2021 02:11:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**